

RESOLUCIÓN No. 00702

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 327 de 2008, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2011ER118793** del 21 de septiembre de 2011, la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE SUAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.667.409, en su calidad de Subgerente de la sociedad comercial denominada **INVERSIONES SUAREZ BUITRAGO & CIA'S en C**, identificada con Nit. 900.041.170-4, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano, los cuales se encuentran emplazados en la calle 113 No 5 A -25, de la localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

Que mediante radicado No **2011EE130915** del 14 de octubre de 2011, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitó anexar algunos documentos faltantes para continuar con el trámite a fin de otorgar los respectivos actos administrativos de autorización para tratamiento silvicultural.

Que el día 15 de marzo de 2012 con radicado No 2012ER034901 la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE SUAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.667.409, en su calidad de Subgerente de la sociedad comercial denominada **INVERSIONES SUAREZ BUITRAGO & CIA S en C**, identificada con Nit. 900.041.170-4, allegó a esta Secretaría en forma incompleta documentación solicitada.

Que con radicado 2012ER063172 de 18 de mayo de 2012 la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE SUAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 00702

41.667.409, en su calidad de Subgerente de la sociedad comercial denominada **INVERSIONES SUAREZ BUITRAGO & CIA S en C**, identificada con Nit. 900.041.170-4, allega en forma completa documentación para obtener permiso.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 113 No 5 A -25, de la localidad (1) Usaquén, a favor del señor **JOSÉ MISAEL SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 4.095.461, en su calidad de Gerente de la sociedad comercial denominada **INVERSIONES SUAREZ BUITRAGO & CIA S en C**, identificada con Nit. 900.041.170-4, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de abril de 2012, emitió Concepto Técnico No **2012GTS790** del 19 de abril de 2012, en virtud del cual se establece:

"4 Tala de JAZMIN DEL CABO,

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 8 Ivps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$1.942.308) M/Cte.** equivalente a un total de **8 IVP y 3.43 SMMLV.** Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200)** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que como se observa en el folio No 31 dentro del expediente **SDA-03-2012-801**, la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE SUAREZ**, realizó el pago parcial por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, por un valor de \$ 25.700 M/Cte., quedando un saldo pendiente por valor de \$ 1.500 pesos M/Cte., ya que el

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 00702

concepto técnico No 2012GTS790 del 19 de abril de 2012, se determinó que el monto total por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** corresponde a \$ 27.200. Por lo tanto se solicitará en la parte resolutive de este acto administrativo el pago total por parte del solicitante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo

RESOLUCIÓN No. 90792

8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos, para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

RESOLUCIÓN No. 00702

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....*"

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y lo determinado en el Concepto Técnico No. **2012GTS790** del 19 de abril de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la calle 113 No 5 A -25, de la localidad (1) Usaquén, en este Distrito:

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, norma preexistente para el momento en que fue efectuada la solicitud por tanto no se aplicara la Resolución 7132 de 2011.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de \$ **1.500 M/Cte.**, ya que la señora **BLANCA INES BUITRAGO DE SUAREZ**, realizó el pago parcial por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, por un valor de \$ **25.700 M/Cte.**; y

RESOLUCIÓN No. 00702

en el concepto técnico No 2012GTS790 del 19 de abril de 2012, se determinó que el monto total por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** corresponde a \$ 27.200.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de lo grandes centros urbanos indicando: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la sociedad comercial denominada **INVERSIONES SUAREZ BUITRAGO & CIA S en C**, identificada con Nit. 900.041.170-4, a través de su Representante Legal señor **JOSÉ MISAEL SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 4.095.461, o de quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de cuatro (4) individuos de la especie: **JAZMIN DEL CABO**, ubicados en la calle 113 No 5 A-25, de la Localidad de Usaquén (1) de este Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00702

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pithecolobium molle	36	5	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA FODAS ANTI-TÉCNICAS, AFECTACIONES MECANICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, PRESENCIA DE AGALLAS, COPA ASIMÉTRICA E INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA QUE NO TIENE EL PAN DE TIERRA NECESARIO PARA EL PROCEDIMIENTO	Tala
2	Pithecolobium molle	32	8	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA FODAS ANTI-TÉCNICAS, AFECTACIONES MECANICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, PRESENCIA DE AGALLAS, COPA ASIMÉTRICA E INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA QUE NO TIENE EL PAN DE TIERRA NECESARIO PARA EL PROCEDIMIENTO	Tala
3	JAZMIN DEL CARO	55	9	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA FODAS ANTI-TÉCNICAS, AFECTACIONES MECANICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, PRESENCIA DE AGALLAS, COPA ASIMÉTRICA E INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA QUE NO TIENE EL PAN DE TIERRA NECESARIO PARA EL PROCEDIMIENTO	Tala
4	JAZMIN DEL CARO	50	8	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA FODAS ANTI-TÉCNICAS, AFECTACIONES MECANICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, PRESENCIA DE AGALLAS, COPA ASIMÉTRICA E INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA QUE NO TIENE EL PAN DE TIERRA NECESARIO PARA EL PROCEDIMIENTO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, sociedad comercial denominada **INVERSIONES SUAREZ BUITRAGO & CIA S en C**, identificada con Nit. 900.041.170-4, a través de su Representante Legal señor **JOSÉ MISAEEL SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 4.095.461, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$1.942.308) M/Cte**, equivalente a un total de **8 Ivps y 3.43 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, sociedad comercial denominada **INVERSIONES SUAREZ BUITRAGO & CIA S en C**, identificada con Nit. 900.041.170-4, a través de su Representante Legal señor **JOSÉ MISAEEL**



RESOLUCIÓN No. 00702

SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.095.461, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E- 06 -- 604 (Evaluación / Seguimiento/Tala)**, la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.00) M/Cte.**, formato de recaudo que debe ser diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2012-801**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga ó modificación, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con dos (2) meses de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial denominada **INVERSIONES SUAREZ BUITRAGO & CIA S en C**, identificada con Nit. 900.041.170-4, a través de su Representante Legal señor **JOSÉ MISAEL SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 4.095.461, o quien haga sus veces, en la calle 116 No 3 – 80 apto 321, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00702

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Julio 7 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2012

YCP

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE: SDA-03-2012-801

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon C.C.: 52708107 T.P.: CPS: CONTRAT O 267 DE 2012 FECHA EJECUCION: 1/06/2012

Revisó:

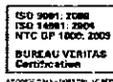
Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C.: 52586913 T.P.: 116383 C.S.J. CPS: CONTRAT O 348 DE 2011 FECHA EJECUCION: 28/06/2012

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C.: 80209525 T.P.: CPS: CONTRAT O # 2012 FECHA EJECUCION: 3/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 2/06/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C.: 52586913 T.P.: 116383 C.S.J. CPS: CONTRAT O 348 DE 2011 FECHA EJECUCION: 28/06/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Noave 09 días del mes de Julio del año (2012) se notifica personalmente el contenido de Des 7012 al señor (a) José Misael Suárez en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 4095461 de Chingquirce, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miguel Ángel Suárez
Dirección: Calle 116 - 280 - Depto 321
Teléfono (s): 6298205 Bogotá Hora: 9-26-AM
QUIEN NOTIFICA: Blanca Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Diecisiete (17) del mes de Julio del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Blanca Vaca
FUNCIONARIO / CONTRATISTA